



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 07 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 55.066 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos de QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 97 a 99 del Expediente la misma concluye que los estatutos se adecuan a lo previsto en la normativa vigente.

Que asimismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado indicando que se encuentran cumplidos los requisitos previstos en el art. 7 de la Ley 20.091.

Que a fs. 77/78 del mismo Expediente la Gerencia de Evaluación se expidió, indicando que acredita el capital mínimo requerido en la normativa en vigor.

Que la Gerencia de Técnica y Normativa se expidió indicando que ha concluido el trámite para la autorización para operar en el Seguro de Responsabilidad Civil, así como también en el Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley 24.557.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido a fs. 64 y 92 en orden a que no existen observaciones que formular.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad QBE COMPAÑIA

ARGENTINA DE SEGUROS S.A.



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

ARTICULO 2º.- Autorizar a operar en el Ramo de Responsabilidad Civil y en el Seguro de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en exceso a los riesgos amparados por la Ley 24.557 a la entidad QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 3º.- Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 5 9 0 7

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAZONA